

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500420210011500



Fecha: 2:33 p.m. del 13 de Mayo de 2022

Demandante: José Edgar Espinosa

Demandado: Colpensiones y otros

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería jurídica a la abogada Claudia Fino como apoderada de la parte actora. Igualmente, se le reconoce personería jurídica a la abogada Sara González Cifuentes como apoderada sustituta de Protección S.A., también se le reconoce personería a la abogada Sonia Guarnizo como apoderada sustituta Colfondos y finalmente al abogado Jaime Zuluaga como apoderado sustituto de Colpensiones.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en sus contestaciones de demanda y en las excepciones propuestas.

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de **JOSE EDGAR ESPINOSA TORRES** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, realizado en el año 1994. Y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a la AFP COLFONDOS S.A. la devolución a COLPENSIONES de las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esas administradoras.

En consecuencia, se le reconozca su pensión de vejez junto con el retroactivo a que haya lugar y la respectiva indexación de las mesadas.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De Colfondos ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda, se decreta el interrogatorio de parte del actor.

De Protección S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda, se decreta el interrogatorio de parte del actor.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación y se decreta el interrogatorio de parte del actor.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte del actor.

Alegatos de conclusión – Las partes presentan sus alegatos de conclusión.

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de **JOSE EDGAR ESPINOSA TORRES** a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, suscrita el 21 de junio de 1994, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **AFP PROTECCION S.A.** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**TERCERO. CONDENAR** a la **AFP COLFONDOS S.A.** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

**CUARTO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

**QUINTO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la pensión de vejez reclamada, a favor de **JOSE EDGAR ESPINOSA TORRES**, a partir del día siguiente al retiro efectivo del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas por las demandadas.

**SEPTIMO: CONDENAR** en costas a las demandadas **COLFONDOS S.A.** y **PROTECCION S.A.** Fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo a cargo de Protección S.A., y medio salario mínimo legal mensual a cargo de Colfondos.

**OCTAVO: CONCEDER** el grado jurisdiccional de consulta en favor de **COLPENSIONES**, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

“Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que los apoderados de las partes demandadas **PROTECCION S.A.** y **COLPENSIONES** presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria